

como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA Alcalde

1865015-1

Modifican el Cronograma del Proceso Electoral para las Elecciones de las Juntas **Vecinales Comunales 2020**

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2020-MSB-A

San Borja, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe Nº 023-2020-GM-OPV de la Oficina de Participación Vecinal de fecha de marzo 2020, el Informe Nº 150-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia. y administrativa en ios asumos de su competición Asimismo, señala que regula sus actividades y/o servicios en materia de salud.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se decreta la Emergencia Sanitaria, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Ordenanza Nº 617-MSB de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento de Juntas Vecinales Comunales y Junta de Delegados Vecinales Comunales en el Distrito de San Borja; el cual dispone mediante Artículo 22º que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales y establece el Cronograma del proceso eleccionario;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 003-2020-MSB-A de fecha 09.01.2020, se convoca a los vecinos del Distrito de San Borja, al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales; en acto de votación a realizarse el día domingo 29 de marzo del 2020 y aprueba el cronograma del proceso electoral convocado

Que, mediante Informe Nº 023-2020-MSB-A-OPV de fecha 13-03-2020, la Gerencia de Participación Vecinal solicita suspender temporalmente por un plazo de treinta (30) días calendario a partir del 18 de marzo del año en curso remitiendo el proyecto de Decreto de Alcaldía proponiendo la modificación del cronograma del proceso

Que, con Informe Nº 150-2020-MSB-GM-OAJ de fecha 30 de enero del 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente procedente la aprobación del Decreto de Alcaldía mediante el cual se Modifica el Cronograma del Proceso Electoral JVC 2020 conforme a lo señalado en la Ordenanza Nº 617-MSB y en concordancia con el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Que, mediante Proveído Nº 712-2020-MSB-GM de

fecha 16 de enero del 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el Decreto de Alcaldía que designa el Comité Electoral, así como el Cronograma del Proceso Electoral JVC 2020;

Estando a la normativa citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y con el visto bueno de la Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Participación Vecinal y Gerencia Municipal.

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar del Cronograma del Proceso Electoral para las Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales 2020, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MSB-Á.

Artículo Segundo.- Aprobar la Modificación del Cronograma del Proceso Electoral convocado, el cual será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad de San Borja y en el Portal Municipal, medio por el cual también se publicarán los actos que resulten del proceso electoral, los cuales forman parte del presente decreto.

CRONOGRAMA MODIFICADO DEL PROCESO ELECTORAL JVC 2020

ETAPAS	FECHAS
ACREDITACIÓN DE PERSONEROS ANTE EL COMITÉ ELECTORAL	HASTA EL 24 DE ABRIL
CAPACITACIÓN A MIEMBROS DE MESA, CANDIDATOS Y PERSONEROS	20 ABRIL
ELECCIONES VECINALES	DOMINGO 26 DE ABRIL
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ SOBRE IMPUGNACIÓN EN MESA	27 ABRIL
PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES	28 ABRIL
IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS FINALES	29 ABRIL
EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS FINALES	30 ABRIL AL 7 MAYO
PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LISTAS GANADORAS	8 MAYO
INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS	LUNES 25 DE MAYO

Artículo Tercero.- Encárguese a la Oficina de Participación Vecinal y al Comité Electoral el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de las Junta Vecinales Comunales que se convoca.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA Alcalde

1865014-1

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2020-MSB-A

San Borja, 13 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe Nº 101-2020-MSB-GMAS-ULPGA de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de fecha 03 de marzo de 2020, el Informé Nº 26-2020-MSB-GMAS de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 27-2020-MSB-GMAS de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 11 de marzo de 2020, el Informe N° 140-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 12 de marzo de 2020, el Proveído N° 690-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 13 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3.1. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica de las Municipalidades provinciales y distritales en materia de protección y conservación ambiental, la siguiente: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales v nacionales":

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que: "Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como diversos usos del espacio de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales"; asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° señala respecto del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que: "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"

Que, el numeral 31.1 del artículo 31° de la citada Ley, define el Estándar de Calidad Ambiental – ECA, como: "El Estándar de Calidad Ambiental – ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos"; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° de la ley acotada, establece que: "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA";

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 4º, que: "El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas."; siendo que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 1), se establece: "Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que: "El sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental"; asimismo, el artículo 7º establece que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema";

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º de la citada Ley, establece que: "El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: (...) b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las entidades de fiscalización ambiental nacional,

regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)":

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, la cual aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que: "Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto".

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emite la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD de fecha 31 de enero de 2019, la cual aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa"; define como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a la Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental;

Que, el artículo 6º de la precitada Resolución, establece la estructura del PLANEFA, considerando para su desarrollo: a) Introducción, b) Estructura Orgánica, c) Marco legal, d) Estado Situacional, e) Objetivos, f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental, y g) Anexo; siendo que, el numeral 8.1 del artículo 8º, establece que: "El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA";

Que, con Informe N° 101-2020-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 03 de marzo de 2020, la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental informa que se ha elaborado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021, el cual requiere ser aprobado por Resolución de Alcaldía de manera urgente antes del 15 de marzo de 2020, fecha límite para presentarlo ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, mediante Informe N° 26-2020-MSB-GMAS de fecha 05 de marzo de 2020, la Gerencia de medio Ambiente y Sostenibilidad señala que, es necesario la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental para el año 2021, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución de Concejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD; asimismo, mediante Informe N° 27-2020-MSB-GMAS de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad remite la propuesta del proyecto para aprobación del Plan Ambiental de Fiscalización Ambiental habiéndose realizado la revisión integral y seguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 140-2020-MSB-OAJ de fecha 12 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente procedente emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental — PLANEFA 2021 de la Municipalidad de San Borja, en aplicación del numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Proveído N° 690-2020-MSB-GM de fecha 13 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 de la Municipalidad Distrital de San Borja, y el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de

Medio Ambiente y Sostenibilidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; y asimismo, registrar el PLANEFA dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA, y que, de no ser posible su registro a través del citado aplicativo, deberá remitir el PLANEFA a la sede del OEFA más cercana, teniendo en consideración las disposiciones establecidas en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la Resolución y el anexo en el Portal de Transparencia Institucional (www.munisanborja.gob.pe).

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA Alcalde

1865016-1

Modifican el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2020-MSB-A

San Borja, 13 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 013-2019-MSB-GGS-UIS de la Unidad de Inclusión Social de fecha 20 de febrero de 2020, el Memorando N° 410-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 06 de marzo de 2020, el Informe N° 025-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 026-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 132-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 10 de marzo de 2020, el Proveído N° 663-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 11 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, establece que: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o

no pública, recibe el mismo tratamiento legal"; Que, el literal h) del artículo 50° de la Ordenanza N° Que, el literal n) del articulo 50° de la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, establece como funciones de la Oficina de Planificación Estratégica, entre otras, la de: "Conducir y proponer normas, directivas y otros instrumentos de gestión en materia de su competencia"; asimismo, el literal f) del artículo 55° de la Ordenanza citada establece como funciones de la la Ordenanza citada, establece como funciones de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, entre otras, la de: "Conducir la elaboración del Texto Único de Servicios No Exclusivos de acuerdo con su competencia, y en coordinación con los órganos y unidades orgánicas"

mediante Resolución de Alcaldía 236-2019-MSB-A de fecha 07 de julio de 2019, la

Municipalidad Distrital de San Borja aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja; siendo que, con Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 333-2019-MSB-A, Resolución de de Alcaldía N° 333-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 345-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A y Resolución de Alcaldía N° 21-2020-MSB-A, se han realizado modificaciones al TUSNE:

Que, con Informe N° 013-2019-MSB-GGS-UIS de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Inclusión Social remite el estudio de mercado realizado en el rubro de transporte adaptado para personas en silla de ruedas solicitados por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, adjuntando la propuesta de precios y la sugerencia de incluir traslado al Callao y recojo del Callao; Que, mediante Memorando N° 410-2020-MSB-

GM-OPE de fecha 06 de marzo de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica solicita evaluación y opinión sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, acerca de los servicios de Taxi Municipal Especial para Personas con Discapacidad TAMES, en tal sentido, la modificación del servicio de taxi municipal – TAMES, requiere la ampliación del servicio del recorrido a la Provincia Constitucional del Callao que favorecerá a la ciudadanía del Distrito; por lo que, la Oficina de Planificación Estratégica opina que es viable la aprobación de la propuesta de modificación del TUSNE y se continúe con el trámite; Que, con Informe N° 025-2020-MSB-GM-OPE-UPR

de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que, la realización de actividad comercial de bienes y servicios no exclusivos por parte de las entidades públicas se encuentra normado por el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar cobros correspondientes; asimismo, indica que, habiéndose realizado, previamente un estudio de mercado por la Unidad de Inclusión Social a las tarifas propuestas, la Unidad de Planeamiento y Racionalización emite opinión favorable para la modificación del TUSNE, concluyendo que es pertinente incluir el servicio de TAMES a la Provincia Constitucional del Callao a favor de la ciudadanía:

Que, mediante Informe N° 132-2020-MSB-OAJ de fecha 10 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y es de la opinión que resulta legalmente procedente emitir la Resolución de Alcaldía que modifique el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, respecto de los servicios no exclusivos N° 12, 13 y 14 a cargo de la Gerencia de Gestión Social, conforme al cuadro remitido por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Proveído N° 663-2020-MSB-GM de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Inclusión Social, la Oficina de Planificación Estratégica y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, respecto de los servicios no exclusivos N° 12, 13 y 14 a cargo de la Gerencia de Gestión Social, conforme al siguiente detalle: